

SECRETARIA. Montería, Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para poner en conocimiento el oficio procedente de la entidad financiera BANCO FINANINDINA; así mismo, la parte ejecutante presenta escrito en cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho en el auto que libró orden de apremio.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Acción personal de **BANCO COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1** Contra **ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328. RAD. 2021 – 00054.**

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la entidad financiera BANCO FINANINDINA allega oficio donde señala:



Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021

Doctor
LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretario
Juzgado Tercero Civil Circuito



Referencia:
Oficio de embargo No: 00608
Proceso: 2021-00054

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

NOMBRE	IDENTIFICACION
ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE	14992328

Cordialmente,



LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ
ANALISTA DE EMBARGOS

Motivo por el cual se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante para que realice las precisiones del caso.

Siguiendo con el hilo del proceso, tenemos que el apoderado judicial de la parte ejecutante, en virtud al requerimiento realizado en el numeral 8° de la parte resolutive del proveído de fecha 16 de abril de los corrientes señala:

REQUERIMIENTO Señala el auto que:

OCTAVO: FRENTE al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que en un término de cinco (5) días informe a la Judicatura si los tiene en su poder, con la única finalidad que en caso que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone. (...)

Sobre este aspecto es importante resaltar que si bien a folio 4 de la demanda, acápite de DECLARACION, se manifestó que la documentación relacionada como prueba reposan en mi poder y fuera del comercio. No obstante, a lo anterior, me permito nuevamente agregar lo siguiente:

DECLARACIÓN

Para todos sus efectos declaro bajo la gravedad de juramento que se entiendo prestado con la presentación de la demanda, que la documentación relacionada como pruebas son fiel copia de los pagarés No. 02-00502126-03 de fecha 20 de junio de 2012 y 1905029068 de fecha de 7 de mayo de 2012 originales, los cuales reposan en mi poder, fuera de circulación comercial y así permanecerán durante el trámite de este proceso y estoy en la disponibilidad de aportar en el momento que el despacho lo requiera.

Igualmente informo señor Juez, que la dirección de correo electrónico de mi oficina designada para la notificación de las decisiones judiciales es: notificaciones@santanalegal.co

Por lo antes expuesto, tenemos por satisfecho el requerimiento realizado por esta Agencia Judicial en ato del 16 de abril de 2021.

Se verifica que el Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 así:

DOLA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
3934	173941	VIGENTE	-	NOTIFICACIONES@SANTANALEG...

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante el oficio procedente de la entidad financiera BANCO FINANADINA para que realice las precisiones del caso.

SEGUNDO: TENER por satisfecho el requerimiento realizado a la parte demandante en el numeral 8° de la parte resolutive del proveído de fecha 16 de abril de 2021 conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56d17a99034b817d69570e3fa8d05ccdb712f0f17a32dba5cc3615532185f2c6

Documento generado en 14/05/2021 04:39:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**